



RESOLUCIÓN No. **C** 024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2018-037, de 6 de febrero de 2018, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, en su numeral 2 establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*;

Que, el artículo de la Constitución ibidem señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 6, el *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *"Los gobiernos de las distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *"prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia,"*



RESOLUCIÓN No. **C** 024

*observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que,** el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, establece en su artículo 2 y 3 que la finalidad de la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que,** la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar; (...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;*



## RESOLUCIÓN No **C** 024

- Que,** el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras la de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Conceja Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0194, de 13 de marzo de 2012, establece en su artículo 1, que: *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito metropolitano de Quito garantizar y promover a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio(...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la referida Ordenanza, señala que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas, el subsistema de transporte masivo de pasajeros denominado "Metro de Quito", el subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos denominado "Metrobús-Q"; Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias, denominado "Transporte Convencional"; y, el Subsistema de transporte público de pasajeros por cable, denominado "Quito Cables", éste último incorporado mediante Ordenanza Metropolitana No. 060, sancionada el 7 de mayo de 2015;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 194 ibídem, establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se determina el Principio de atención prioritaria al usuario, cuyo numeral 1 del artículo 6 señala: *"El Sistema Metropolitano de*



RESOLUCIÓN No. **C** 024

*Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptimo calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema"; en concordancia con el numeral 4 del artículo ibídem que determina: "(...) El Administrador del Sistema es competente para, a través de la adopción de instrumentas de planificación y técnicas y, en lo que fuera competencia del Distrito Metropolitano de Quito, introducir medidas económicas y técnicas, administrativas y operativas, que contribuyan a la atención prioritaria de grupos vulnerables, con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros;"*

- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 citada, señala respecto al principio de integración, que: "1. Es deber y obligación de las y los Participantes del Sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se integren. 2. El Administrador o Administradora del Sistema es responsable de determinar el calendario, horario y mecanismos de integración de los distintas componentes y/o elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con carácter mandatorio para todos las Participantes del Sistema. 3. El Administrador o Administradora del Sistema expedirá los instrumentos de planificación y técnicos que, entre otros aspectos, permitan la incorporación de herramientas tecnológicas de control y evaluación, recaudación y, en general, cualquier otra que permita la mejora de los procesos vinculadas con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros."
- Que,** el artículo 11 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana 194 citada, señala que en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que,** el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la



## RESOLUCIÓN No **C** 024

seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

- Que,** la Disposición General Quinta de la citada Resolución No. 006-CNC-2012 en mención, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente resolución, para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el artículo 1, *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte pública dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciadas y cronogramas de implementación, ... por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*
- Que,** la referida Resolución Aclaratoria No. 003-CNC-2014, en su artículo 3 señala que *“A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipios les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, determina en el artículo 104 *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector pública realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privada, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidas en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*
- Que,** el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 13 de noviembre de 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, establece en su artículo 89: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales a jurídicas de derecho privada”;*

11

464



RESOLUCIÓN No. **C** 024

*sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de planes o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado a por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;*

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución C0028 de 25 de enero de 2011, denominada “*Criterios y Orientaciones para la Realización de Transferencias Directas de Recursos Públicos a favor de Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privada*”, señala en su artículo 1 “*Para el cumplimiento de sus fines, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de planes y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes: b) Cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano.*”;

**Que,** el artículo 3 de la referida Resolución de Concejo señala que: “*Para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. (...) El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad. (...) Para el caso de las donaciones o asignaciones no reembolsables que se contempla en los literales a) y b) del artículo 1 del presente instructivo no será necesario un proyecto así como el informe técnico previo, bastando que la asignación económica se encuentre considerada en el presupuesto vigente en la Municipalidad”;*

**Que,** el artículo 5 de la Resolución No. C 0028 mencionada, establece que: “*En cada caso que se transfiera recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designará un órgano que se encargará de verificar que los recursos transferidos sean utilizados en el marco que se define en esta Resolución. (...) En las donaciones y asignaciones no reembolsables previstas en los literales a) y b) del artículo 1 de esta Resolución, el control de uso de los recursos transferidos le corresponderá al órgano rector sectorial al cual se*



RESOLUCIÓN No. **C** 024

*encuentra adscrito el beneficiaria, debiéndala el órgano rector informar al Administrador General a la liquidación del presupuesto anual, el uso dada a los recursos transferidas”;*

**Que,** el 22 de abril de 2013 mediante la Resolución No. A 0006 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, así como el tránsito y la seguridad vial del Distrito;

**Que,** la Disposición General Primera de la Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013, al tratar sobre la sucesión jurídica señala *“La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito nsuimirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ardenamiento jurídico metropolitana”;*

**Que,** mediante Resolución No. C057, de 21 de febrero de 2015, el Concejo Metropolitano creó el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo artículo 5 de la Resolución ibídem establece que: *“El Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito metropolitano de Quito, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017”;*

**Que,** con oficio No. AMT-2017-496 de 19 de diciembre de 2017, el Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito remite el Informe Final sobre el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, de 13 de diciembre del 2017, elaborado por la Dirección de Fiscalización de Tránsito, que contiene la evaluación de las acciones ejecutadas durante los años 2015, 2016 y hasta junio del 2017, dispuestas por la Resolución No. C057 de 21 de febrero del 2015, recomendando, entre otros, que: *“Que las autoridades competentes analicen la posibilidad de generar un nuevo proyecto de Fortalecimiento para continuar mejorando la calidad del servicio del transporte público, incorporando nuevos aspectos, parámetros y porcentajes de valoración, que permitan estimular e incentivar a los transportistas a seguir realizando esfuerzos para garantizar un servicio de calidad, en condiciones aceptables o de*



RESOLUCIÓN No.

C

024

*excelencia, sin que se incremente la tarifa del pasaje, de acuerdo a la nueva propuesta, en base a un nuevo procedimiento de valoración de la caja común; la implementación de procesos aleatorios de fiscalización, sin aviso previo, todas los días del año, por lo menos a un porcentaje de unidades y con fedatarios vestidos de civil; el establecimiento de mecanismos de capacitación para el personal administrativo y operativo; y, una nueva forma de asignación de recursos a las personas beneficiarias, en función del porcentaje de cumplimiento, entre otras temas (...)*;

**Que,** con oficio No. AMT-2017-492A de 15 de diciembre de 2017, el Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito remite el Informe que contiene los Resultados de las Fiscalizaciones realizadas al Transporte Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2017, elaborado por la Dirección de Fiscalización de Tránsito y contenido en el Memorando No. AMT-DFT-2017-1314 de 14 de diciembre del 2017, que en su parte pertinente indica que: *"Con los resultados obtenidos de las diferentes fiscalizaciones, se mantuvieron mesas de trabajo, con el personal técnico de la Dirección de Fiscalización, estableciendo la necesidad de implementar y fortalecer los índices de la calidad de servicio, con la finalidad que el servicio que prestan las unidades de transporte del DMQ, sea eficiente y de calidad, por lo que, se elaboró un modelo de gestión para que sea implementado para la medición de los índices de la calidad de servicio."*;

**Que,** como resultado de las fiscalizaciones efectuadas por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito determinó la necesidad de dar continuidad al control que se efectúan sobre las unidades de transporte público, debiendo fortalecer la calidad del servicio y retribuir las mejoras implementadas en beneficio de los usuarios, avanzando en la modernización del mismo con indicadores medibles y susceptibles de ser fiscalizados por parte de la Autoridad, durante la prestación del mismo;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-558/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, la Secretaría de Movilidad recomendó: *"Acorde al Modelo de Estructuración Tarifario del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros de Quito de febrero de 2017, se debe: (...) a) implementar un Proyecto de Retribución a la Calidad de Servicio de Transporte Terrestre Público en el Distrito Metropolitano de Quito; a fin de garantizar a*



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> **C** 024

*sus usuarios, el mejoramiento de la prestación del servicio de transporte terrestre público, tanto en el servicio intracantonal urbano como intracantonal combinado del DMQ (...) Determinar el procedimiento operativo y administrativo específico de verificación de cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio, acorde a los parámetros que se establezcan para el efecto. (...) Garantizar los derechos a una movilidad incluyente al colectivo de personas de atención prioritaria y personas con discapacidad.”;*

- Que,** mediante Oficio DMF-DIR-1216-2017 de 13 de diciembre de 2017, la Directora Metropolitana Financiera, encargada, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informa que: *“(...) dentro del presupuesto 2018 de la Agencia Metropolitana de Tránsito en el proyecto de Gestión y Operación se encuentre asignado el valor de USD 18'000.000,00 destinados para cubrir el Plan de Fortalecimiento de la calidad de Transporte Público.”;*
- Que,** mediante oficio No. SGP-2018-006 de 3 de enero de 2018, suscrito por el Secretario General de Planificación, se indica que *“(...) el proyecto “Fortalecimiento del Control de Tránsito” consto como proyecto de inversión a ser ejecutado desde la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) aporta al cumplimiento del objetivo estratégica 5.2 via del DMQ, así como las eventos de robo y acoso sexual en el transporte público: Se disminuirá el número de víctimas fatales en accidentes de tránsito en sistema, planteado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 en el Eje 3: Quito Ciudad de Oportunidades, por lo cual se considera un proyecto prioritario de inversión.”;*
- Que,** mediante Oficio No. DMFR-DIR-0101-2018 de 1 de febrero de 2018, la Directora Metropolitana Financiera, encargada, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informa que: *“(...) atendiendo el requerimiento de la Empresa de Pasajeros mediante oficio EPMTP-CG-GAF-0000155 de 31 de enero de 2018, mediante el cual solicita la asignación de USD.8.840.968.14 en la reforma presupuestaria del ejercicio vigente, los mismos que servirán para atender gastos que intervienen en el normal desenvolvimiento de la Empresa; al respecto, me permite informar que de acuerdo al análisis efectuado, el requerimiento efectuada, será considerado en la reforma presupuestaria.”,* información que la emite en virtud de la Ordenanza Metropolitana No. 193 que entró en vigencia por el Ministerio de la Ley el 1 de enero de 2018, según certificación del Secretario del Concejo de 14 de diciembre de 2017;



RESOLUCIÓN No. **C** 024

Que, con Oficio No. SGP-2018-0113 de 06 de febrero del 2018, el Secretario de Planificación señala que el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Público se alinea al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, al programa "Movilidad Segura", al Eje # "Quita Ciudad de Oportunidades", política M5: "Priorizar todos los procesos necesarios para fomentar y consolidar la cultura de seguridad vial en todos los ámbitos de la movilidad con lo cual se logre la disminución del número de accidentes de tráfico y sobre todo en del víctimas fatales" en beneficio directo de la colectividad, conforme lo dispone el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

y,

Que, es necesario potenciar la operación del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros Convencional, de tal forma que presente una mejora sustancial en la prestación del servicio, que garantice su posterior integración dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo afán es conseguir un nuevo modelo de movilidad y una ciudad más sostenible.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**CREAR EL PLAN DE RETRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Promover y garantizar la mejora en la calidad del servicio de transporte público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), mediante la asignación de recursos no reembolsables a favor de los Operadores del servicio (personas naturales), en los términos previstos en la presente Resolución y su Instructivo de aplicación.

**Artículo 2.- Alcance.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Resolución, los Operadores del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado, debidamente autorizados a través de los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución.

97

ASU



RESOLUCIÓN No. **C** 024

Darán observancia además a las disposiciones de la presente Resolución, la Secretaría de Movilidad, Agencia Metropolitana de Tránsito y demás funcionarios de las entidades ejecutoras de las políticas que en materia de movilidad se han emitido en el DMQ.

**Artículo 3.- Plazo.-** El Plan de Retribución a la mejora de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá vigencia de hasta dieciocho (18) meses contados a partir de la emisión de la presente Resolución; o, hasta la aprobación de la estructura tarifaria dispuesta en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Metropolitana que establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito. A su culminación, los Operadores de transporte se sujetarán de forma obligatoria a la estructura tarifaria vigente y aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ.

**Artículo 4.- Excepciones.-** La asignación de los recursos no reembolsables aquí dispuestos se efectuará únicamente a favor de las personas naturales titulares de las unidades vehiculares constantes en los títulos habilitantes de transporte público intracantonal, en los ámbitos urbano, rural y combinado, que hayan sido otorgados con anterioridad a la creación del presente Plan y en los términos previstos en el artículo 10 de esta Resolución.

Se excluye de la asignación de los recursos dispuestos en el presente Plan de Retribución a la mejora de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, a los Operadores que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. A los titulares de las unidades de transporte que mantienen relación contractual con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), para la prestación de servicios de transporte en los corredores o líneas alimentadoras correspondientes.
- b. Las unidades de transporte público que operen en rutas especiales con tarifas diferencias, previamente definidas por la Secretaría de Movilidad.
- c. Las unidades de transporte masivo de pasajeros de propiedad municipal; y,
- d. Los registros municipales que no cuentan con unidades vehiculares operativas. *flor*



RESOLUCIÓN No. **C** 024

La Secretaría de Movilidad definirá las condiciones bajo las cuales las Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ) garantizará los parámetros de calidad en las condiciones dispuestas en el presente Plan.

**Artículo 5.- Fiscalizaciones.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán los procesos de fiscalización y evaluación de los parámetros de calidad del servicio dispuestos en el artículo siguiente, que determinen una calificación mensual respecto del cumplimiento de los mismos. Dicha calificación dará lugar o no a la asignación de los recursos no reembolsables, cuyo desembolso, de ser el caso, se efectuará de manera bimensual.

Para las fiscalizaciones correspondientes, además de los requisitos que en el marco de la presente Resolución se establezcan en su Instructivo de ejecución, los Dperadores del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular (RTV) correspondiente al período establecido para su aprobación, y, encontrarse operando dentro del modelo de gestión por caja común, así como estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y financieras para con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 6.- Indicadores de Calidad.-** Para la asignación de los recursos no reembolsables y sin perjuicio de los parámetros de calidad que los Operadores deben garantizar conforme lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local vigente, para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, los Dperadores, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, aplicarán obligatoriamente los siguientes parámetros de calidad del servicio:

1. **Estado físico de la unidad:** Las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el DMQ deberán encontrarse debidamente homologadas y/o certificadas conforme las disposiciones legales vigentes; tanto su carrocería y chasis deberán cumplir con las normas técnicas INEN que le son aplicables de acuerdo al ámbito de operación; se velará porque en los procesos de renovación de flota las Operadores habiliten unidades carrozadas en chasis homologados exclusivamente para el servicio de transporte público.



RESOLUCIÓN No. **C** 024

masivo de pasajeros. Para la medición de este parámetro, se verificará la condición física de las unidades vehiculares, el cumplimiento de un estándar mínimo y aceptable en la prestación del servicio de transporte público, que garantice el cumplimiento permanente de la Ley y la seguridad de los pasajeros, debiendo verificar cada uno de los siguientes aspectos que lo compone, a los cuales se les asignará una puntuación individual:

No. Parámetros	Aspectos Generales	No.	Aspectos Individuales	Porcentaje de valoración
1	Estado físico de la unidad			
		1	Carrocería y pintura	
		2	Ventanas y/o parabrisas	
		3	Asientos	
		4	Conjunto óptico (luces)	
		5	Brazos limpia parabrisas	
		6	Limpieza externa e interna de la unidad	15%
		7	Cintas retroreflectivas	
		8	Identificación de la unidad	
		9	Llantas en buen estado (labrado mínimo 1,6 mm)	

2. Trato al usuario, garantizando la seguridad de los pasajeros y del personal a bordo en las unidades de transporte, con cordialidad, amabilidad, respeto, cortesía y conducción de la unidad observando normas de tránsito y señalización, velando por el comportamiento que brinda además el personal a bordo y verificando el cumplimiento de cada uno de los siguientes aspectos que lo compone, a los cuales se les asignará una puntuación individual:



RESOLUCIÓN No. **C** 024

No.	Parámetros	Aspectos Generales	No.	Aspectos Individuales	Porcentaje de valoración
2	Trato y servicio al usuario	Excelente comportamiento del personal operativo	10	Excelente trato al usuario: cordialidad, amabilidad, respeto, atención personalizada, cortesía y conducción de la unidad observando normas de tránsito y señalización	40%
			11	Personal operativo no maltrata de obra o de palabra a ninguna persona	
			12	Personal operativo bien presentado uniformado e identificado	
		Seguridad al transportar pasajeros	13	Unidad circula con puertas cerradas	
			14	Conductor no hace uso de objetos que distraen su función mientras conduce	
		Control de capacidad	15	Respeto el límite de capacidad de pasajeros en la unidad y no desborda en estribos, pisaderas o colgados	
		Respeto a límites de velocidad	16	Respeto los límites de velocidad de conformidad con la ley	
			17	Marcador de velocidad funcionando	
		Respeto a usuarios con movilidad reducida	18	Espacio o área adecuada y sin obstáculos para personas con movilidad reducida, acorde a las normas técnicas aplicables de acuerdo al ámbito de operación.	
			19	Señalética clara y visible en el espacio o área adecuada para usuarios de movilidad reducida	

3. Estándares de operación, bajo el cumplimiento de los índices operacionales consignados en los respectivos Contratos de Operación suscritos con el Administrador del Sistema, por parte de las Operadoras autorizadas, beneficiarios



RESOLUCIÓN No. **C** 024

de las habilitaciones operacionales, conductores y/o conductoras designados, verificando el cumplimiento de cada uno de los siguientes aspectos que lo compone, a los cuales se les asignará una puntuación individual:

No. Parámetros	Aspectos Generales	No.	Aspectos Individuales	Porcentaje de valoración
3	Eficiencia y cumplimiento de los índices operacionales	20	Horarios de inicio y cierre de operaciones	35%
		21	Flota autorizada	
		22	Ruta	
		23	Intervalo y frecuencias de operación	
		24	Eficiencia administrativa y caja común	
	Información al usuario	25	Origen y destino mediante carteleras y rótulos	
		26	Información sobre: rutas, horarios de operación, paradas y capacidad de la unidad	
		27	Sistema de información auditivo	
Respeto a paradas	28	Respeto a paradas establecidas para el embarque y desembarque de pasajeros		

4. Cumplimiento de estándares ambientales aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo controles periódicos sobre los procedimientos de mantenimiento y el estado mecánico de los vehículos, a través de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que obligatoriamente deben tener las operadoras de transporte público; adicionalmente se ejecutarán controles en vía y/o en los despachos a las unidades, verificando el cumplimiento de cada uno de los siguientes aspectos que lo compone, a los cuales se les asignará una puntuación individual:



RESOLUCIÓN No.

C

024

No.	Parámetros	Aspectos Generales	No.	Aspectos Individuales	Porcentaje de valoración
4	Estándares ambientales	Control de opacidad	29	Límites permisibles de opacidad de conformidad con la normativa	10%
			30	Respeto la configuración del tubo de escape de conformidad con la normativa	

Es obligación y derecho de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de los parámetros de calidad aquí previstos, para lo cual se implementarán las herramientas tecnológicas necesarias y ejecutarán los mecanismos de control y evaluación correspondientes.

**Artículo 7.- De la Caja Común.-** El modelo de gestión por caja común para la administración de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, así como los estándares mínimos en lo que respecta a la gestión administrativa, financiera y operativa de la Operadora autorizada, serán de cumplimiento obligatorio y un condicionante para que las personas naturales accedan a las fiscalizaciones, el mismo que será compuesto y fiscalizado según los parámetros establecidos en las reglas técnicas expedidas por la Secretaría de Movilidad en su calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público del DMQ.

**Artículo 8.- Mecanismos específicos de fiscalización y evaluación.-** En ejercicio de la facultad de fiscalización y evaluación del cumplimiento de los indicadores de calidad dispuestos en la presente Resolución, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, estarán facultadas, entre otras, a:

1. Acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, vehículos, bitácoras y/o a los documentos, sistemas tecnológicos e información que soportan la operación de los Operadores de Transporte Público de pasajeros en el DMQ, y que sea necesaria para la fiscalización.



## RESOLUCIÓN N.º **C** 024

2. Requerir al Operador de transporte presente la información o documentación completa que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación de los Indicadores de Calidad.
3. Verificar el cumplimiento por parte del Operador, de todos y cada uno de los Instrumentos de planificación y técnicos definidos por el Administrador del Sistema.
4. Realizar inspecciones técnicas en los vehículos, instalaciones de la Operadora y en el campo.
5. Las inspecciones se realizarán de forma aleatoria, periódica y permanente sobre las unidades e instalaciones de la Operadora autorizada; para el efecto, la Agencia Metropolitana de Tránsito contará con al menos cuatro equipos de fiscalización que estarán designados de la siguiente manera:
  - a. Control en el origen y despacho de las unidades de transporte público.
  - b. Control en el origen sobre el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular correspondiente.
  - c. Control en vía con equipos tecnológicos destinados a controlar el exceso de velocidad de las unidades de transporte público.
  - d. Control en vía y de forma aleatoria con el equipo de fedatarios debidamente designado y autorizado para el efecto, quien deberá identificarse con el conductor de la unidad al finalizar la fiscalización correspondiente.

**Artículo 9.- De la Calificación para la asignación.-** Para la asignación de los recursos no reembolsables dispuestos, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, llevará adelante el siguiente procedimiento general:

1. Se verificará el cumplimiento de los requisitos documentales a los que haya lugar y condiciones preliminares, esto es, que la unidad haya aprobado la Revisión Técnica Vehicular acorde al período establecido para su aprobación, y que la misma se encuentre operando bajo el modelo de gestión por caja común.
2. Se realizará a continuación las inspecciones y fiscalizaciones que sean necesarias únicamente a las unidades que hayan cumplido con lo señalado en el numeral anterior, y se asignará, con sus resultados, una calificación individual a cada uno



RESOLUCIÓN No. **C** 024

de los aspectos que componen los parámetros de calidad detallados en el artículo 7 de esta Resolución, conforme los mecanismos dispuestos en el artículo 8 de la misma.

3. La calificación de cada aspecto individual deberá encontrarse acorde al porcentaje de valoración asignado al parámetro de calidad al que corresponde; así mismo, la suma de la calificación otorgada a cada aspecto individual no podrá ser superior al porcentaje general asignado al parámetro general respectivo.
4. La calificación total mínima a obtener por parte de los Operadores para acceder a la asignación de los recursos económicos será del 70%, la misma que será evaluada semestralmente para su incremento progresivo obligatorio de al menos el 5%. De ninguna manera la meta semestral podrá ser inferior de la aquí señalada, ni inferior de la dispuesta en el semestre anterior a cada calificación presente.

Adicionalmente y de forma semestral se dispondrá la implementación progresiva de mejoras, de ser el caso, las mismas que serán de implementación obligatoria en el semestre siguiente por parte de los Operadores.

**Artículo 10.- De la asignación de recursos.-** Para la debida ejecución del Plan que se crea mediante esta Resolución, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará recursos no reembolsables equivalentes a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1.000,00) mensuales, a favor de aquellas personas naturales que sean titulares de las unidades vehiculares constantes en los títulos habilitantes otorgados a favor de las Operadoras de transporte terrestre que prestan el servicio de transporte público intracantonal urbano, rural y combinado en el Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los parámetros de calidad aquí dispuestos, cuyo desembolso, de ser el caso, se efectuará de manera bimensual en las condiciones señaladas en la presente Resolución.

Se asignará un monto de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 2.000,00) mensuales, a favor de las personas naturales que hayan habilitado en el Contrato de Operación suscrito con la Operadora autorizada, vehículos 100% eléctricos para la prestación del servicio de transporte público, previo el cumplimiento de los parámetros de calidad aquí dispuestos y la aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad del modelo de operación para este tipo de vehículos, cuyo desembolso, de ser el caso, se efectuará de manera bimensual en las condiciones señaladas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No.

C

024

En aquellos casos en los cuales la matrícula de la unidad estuviere a nombre de una persona jurídica, la asignación de los recursos no reembolsables se realizará a la o las personas naturales designadas por la Operadora, que en su calidad de socios o accionistas participen directamente en el Plan de Retribución a la mejora de la Calidad del Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 11.- De la percepción de la calidad.-** Con el fin de medir la satisfacción del usuario durante la ejecución del Plan de Retribución a la mejora de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, llevarán adelante encuestas periódicas dirigidas a evaluar el desempeño y mejoras implementadas por los Operadores de manera trimestral, cuyos resultados serán publicados para conocimiento de la ciudadanía en general, bajo las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 184, sancionada el 29 de septiembre del 2017, que establece la política pública de gobierno abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De manera obligatoria y de forma trimestral, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento de la Comisión de Movilidad los resultados de las evaluaciones y fiscalizaciones realizadas por efecto del presente Plan. Adicionalmente y de forma semestral, los informes con dichos resultados serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano.

**Artículo 12.- Del incumplimiento.-** El cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la presente Resolución serán la base y el condicionante para la asignación de recursos no reembolsables. Las personas naturales, beneficiarias de las asignaciones económicas podrán dejar de percibirlo en caso de comprobarse el incumplimiento de los parámetros de calidad que permitieron su asignación o la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Plan; así mismo, será causal para la no asignación de los recursos económicos, el cometimiento de infracciones administrativas que conlleve la revocatoria o terminación de la habilitación operacional correspondiente, conforme las causales previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Ordenanzas Metropolitanas vigentes. La facultad sancionatoria estará a cargo de la Secretaría de Movilidad o su delegado, bajo el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



RESOLUCIÓN No. **C** 024

sin perjuicio de las acciones que por cometimiento de infracciones de tránsito las autoridades judiciales sustancian al amparo del Código Orgánico Integral Penal (CDIP).

En la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones administrativas, las Operadoras, en calidad de titulares del Contrato de Operación suscrito con el Administrador del Sistema, y el beneficiario del registro municipal respectivo, actuarán como responsables solidarios ante la Autoridad.

**Artículo 13.- Denuncias:** Para el debido control y fiscalización de los indicadores de calidad señalados en los artículos precedentes, el Municipio del DMQ pondrá a disposición de la ciudadanía, herramientas de atención prioritaria de requerimientos, quejas y denuncias a través de páginas web, aplicativos móviles y/o líneas telefónicas, relacionadas a la calidad de servicio de transporte público de pasajeros, las mismas que serán avaladas y contabilizadas según su incidencia, siendo la base para la evaluación de los indicadores de calidad, observando para el efecto las garantías constitucionales del debido proceso.

**Disposiciones Generales:**

**Primera.-** Las disposiciones de la presente resolución en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y distrital para la prestación del servicio transporte terrestre intracantonal urbano, rural y combinado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.-** La Agencia Metropolitana de Tránsito instrumentará, autorizará, desembolsará y controlará las asignaciones de los recursos no reembolsables establecidos en la presente Resolución; de forma trimestral, informará a la Secretaría Movilidad, Administración General y al Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, sobre el cumplimiento del Plan de Retribución a la mejora de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, así como también, el uso de los recursos no reembolsables asignados.

**Tercera.-** La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizará la transferencia de los recursos presupuestados a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para la ejecución de la presente resolución y a partir de su aprobación en el Concejo Metropolitano.



RESOLUCIÓN No.

C

024

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaría de Movilidad para que en el plazo máximo de veinte (20) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, emita el Instructivo para la ejecución de las fiscalizaciones, evaluaciones y calificación de los Operadores, de conformidad a los indicadores y parámetros que forman parte del Plan de Retribución a la mejora en la calidad del servicio de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, que garantice la implementación de mejoras, la confiabilidad, seguridad y calidad en el servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo aquí dispuesto y la sistematización de la información producto de las evaluaciones y fiscalizaciones realizadas.

**Disposición Transitoria Única.-** En el plazo del treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, impulsará una campaña difusión comunicacional respecto del Plan de Retribución a la mejora de la calidad del servicio de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, que se crea por la presente Resolución, por el cual se informará sobre los canales de comunicación implementados para la presentación de peticiones o denuncias, las páginas web, el aplicativo móvil y/o líneas telefónicas habilitadas, fijas o móviles, que permitan receptor fotografías como medios de verificación, así como los mecanismos de control a los cuales están sujetas las Operadoras autorizadas.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2018.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

08 FEB. 2018



RESOLUCIÓN No. **C** 024

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2018; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **08 FEB. 2018**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **08 FEB. 2018**

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS